



**POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN A UN SECRETARIO DESPACHO PARA ASISTIR EN REPRESENTACIÓN DE LA GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO EN LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DE CORPOAMAZONIA**

El Gobernador del Departamento del Putumayo, en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas en Art 209 y 305 de la Constitución Nacional de Colombia y la Ley 2200 del 2022 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 209 de la Constitución Nacional ha preceptuado lo siguiente: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)"

Que el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia establece la figura de la delegación en aras de permitir a las entidades públicas administrativas asignar tareas, funciones y competencias en sus subalternos o en otras autoridades

Que el artículo 305, numeral segundo de la Constitución Nacional, indica que es atribución del Gobernador, dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, en propósito de este y con fundamento en la Constitución y la Ley

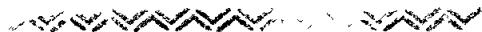
Que los artículos 9, 10 y 12 de la Ley 489 de 1998, señalan que:

**Artículo 9º - Delegación.** Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias".

**Artículo 10º - Requisitos de la delegación.** El acto administrativo de delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren".

**Artículo 12º - Régimen de los actos del delegatario.** Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sujetos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas"

Que el artículo 120 de la ley 2200, establece "**DELEGACIÓN DE FUNCIONES.** El gobernador podrá delegar en los secretarios de departamento y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal. Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sujetos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas".





DECRETO No. 357  
( 19 NOV 2025 )

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN A UN SECRETARIO DESPACHO PARA ASISTIR EN REPRESENTACIÓN DE LA GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO EN LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DE CORPOAMAZONIA**

Que la Corte Constitucional en su sentencia hito C-036 de 2005, señaló que son elementos constitutivos de la delegación los siguientes: (i) *la transferencia de funciones de un órgano a otro*; (ii) *que la transferencia de funciones se realice por el órgano titular de la función*; (iii) *que dicha transferencia cuente con una previa autorización legal*; (iv) *y que el órgano que confiera la delegación pueda siempre y en cualquier momento reasumir la competencia*<sup>1</sup>.

Que, el Consejo de Estado, en sentencia del 26 de agosto del 2019<sup>2</sup>, aclaró que el fenómeno de la delegación no altera, realmente, la distribución de competencias, pues más que un verdadero desplazamiento competencial, es una técnica de organización administrativa

Que, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía – CORPOAMAZONIA convocó, mediante comunicación CÓDIGO DG –2507 del 13 de noviembre de 2025, a la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo, a realizarse el viernes 21 de noviembre de 2025 a las 9:00 a.m., bajo la modalidad virtual.

Que, el señor Jhon Gabriel Molina Acosta, Gobernador del Putumayo, hace parte del Consejo Directivo de la citada Corporación como integrante con voz y voto, conforme el Acuerdo No 001 del 13 de febrero del 2008 expedida por la Asamblea Corporativa

Que, por razones de agenda institucional, el señor Gobernador no podrá asistir de forma presencial a dicha sesión, razón por la cual resulta procedente delegar su representación en un funcionario de libre nombramiento y remoción de nivel directivo, que cumpla funciones afines a los temas objeto de deliberación del Consejo Directivo conforme a los artículos 9 y 10 de la Ley 489 de 1998.

Que, el ingeniero Edinson Zuñiga Acosta, identificado con cédula de ciudadanía No.18.182 285 de San Miguel (La Dorada), actualmente se desempeña como Secretario de Despacho de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Medio Ambiente, Código 020, Grado 03 de la Planta de Personal de la Gobernación del Putumayo, nombrado mediante Decreto 085 del 5 de marzo de 2025, y cumple con el perfil idóneo para ejercer dicha representación.

Que, de acuerdo a todo lo anterior con el fin de dar cumplimiento a los fines y principios que rige la actuación administrativa y en áreas de contribuir con el éxito de los objetivos propuestos por la administración departamental en virtud de la Constitución Política y

<sup>1</sup> Corte Constitucional Sentencia C-036 del 25 de enero de 2005 M P Humberto Antonio Sierra Porto

<sup>2</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Sentencia del 26 de agosto del 2019 Radicación número 50001-23-31-000-2006-01110-02(44183) M P Alberto Montaña Plata



DECRETO No. 357  
( 19 NOV 2025 )

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN A UN SECRETARIO DESPACHO PARA ASISTIR EN REPRESENTACIÓN DE LA GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO EN LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DE CORPOAMAZONIA**

especial la Ley 489 del 1998, Ley 2200 de 2022, el Gobernador del Putumayo hará uso de las facultades de delegación.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO** DELEGAR a EDINSON ZUÑIGA ACOSTA, identificado con cédula de ciudadanía No 18.182.285 de San Miguel (La Dorada), Secretario de Despacho, Código 020, Grado 03, Secretario de Desarrollo Agropecuario y Medio Ambiente de la Planta de Personal de la Gobernación del Putumayo para que asista en representación del señor Gobernador, a la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo de CORPOAMAZONIA, a celebrarse el viernes 21 de noviembre de 2025, bajo la modalidad virtual.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La delegación expresada en el artículo primero del presente acto administrativo concede la delegación mencionada las facultades exclusivamente relacionadas con las decisiones y conforme las funciones descritas, bajo los principios de legalidad, responsabilidad y cumplimiento de las normas constitucionales y legales que rigen la materia

**ARTÍCULO TERCERO:** Corresponde al delegatario ejercer las atribuciones conferidas con voz y voto, conforme a los reglamentos internos del Consejo Directivo de CORPOAMAZONIA, y deberá presentar informe posterior sobre su participación

**ARTÍCULO CUARTO:** Remítase copia del presente acto administrativo a la Secretaría General de CORPOAMAZONIA para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las contrarias

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Mocoa, a los

19 NOV 2025

**JHON GABRIEL MOLINA ACOSTA**  
Gobernador del Putumayo

Elaboró	Danitza Kuarán Pantoja	Asesora	Despacho	
Revisó	Plinio Mauricio Rueda	Jefe	Oficina Asesora Jurídica	